

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE VÍA ARTÍCULO 137**

S.D./14OCT'19/PM 00:47

S.D./14OCT'19/PM 00:47

**EXPEDIENTE N° 19732.**

*Elena Quesada C.*

"IMPUESTO DEL CINCO (5%) SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE  
CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO,  
PARA EL CONSUMO NACIONAL"

**DIPUTADO LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7.-** *Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago*

*Los ingresos provenientes del gravamen del cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:*

- a) *Un veinte por ciento (20 %), que se distribuirán en partes iguales entre las Municipalidades de los cantones en los que se extraiga e industrialice el material para la producción industrial de cemento, los cuales se emplearán exclusivamente en gasto de capital.*
- b) *Un quince por ciento (15 %) al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c) *Un veinte por ciento (20%) que será distribuido por partes iguales entre las municipalidades de la provincia de Cartago, los cuales se emplearán para obras de desarrollo comunal.*
- d) *Un diez punto cinco por ciento (10,5 %) distribuido, por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales.*





*Luis Ramón Carranza*  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

- e) *Un cinco por ciento (5%) al Colegio Universitario de Cartago, del total de esos recursos deberán destinarse al menos un veinte por ciento (20%) exclusivamente a la inversión en investigación y desarrollo y al menos otro treinta por ciento (30%) a becas para los estudiantes de escasos recursos.*
- f) *Un siete por ciento (7%) a la Junta de Educación de Cartago, para el mejoramiento en infraestructura educativa y para la elaboración de programas de acción social para estudiantes reconocidos escasos recursos.*
- g) *Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, que será destinado para el mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento de laboratorios y programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.*
- h) *Un uno por ciento (1 %) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masis.*
- i) *Un tres como cinco por ciento (3,5%) a la Ciudad de los Niños.*
- j) *Un cuatro por ciento (4%) a la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos (Adepa).*
- k) *Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos por la Esperanza, cédula jurídica número tres- cero cero dos- dos tres dos nueve uno cuatro, para la ejecución de los programas de atención a sus pacientes del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza.*
- l) *Un cuatro por ciento (4%) a la Corporación Hortícola Nacional, del total de esos recursos deberán destinarse al menos un veinticinco por ciento (25%) exclusivamente a la inversión en tecnología e investigación agrícola.*
- m) *Un tres por ciento (3%) para la Federación de Municipalidades de Cartago, que será utilizado exclusivamente para el desarrollo de programas y proyectos en la provincia de Cartago. Los gastos administrativos originados en el desarrollo de estos proyectos no podrán superar el diez por ciento (10%) del total de los ingresos."*

**Luis Ramón Carranza Cascante**  
**Diputado de la Asamblea Legislativa**  
**Fracción del PAC**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**MOCIÓN DE VÍA ARTÍCULO 137**

S.D/140CT19/PK 402112

*Elena Quesada C.*

**EXPEDIENTE N° 19732.**

"IMPUESTO DEL CINCO (5%) SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE  
CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO,  
PARA EL CONSUMO NACIONAL"

**DIPUTADO LUIS RAMÓN CARRANZA CASCANTE**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 7 del presente proyecto de ley y se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7.-** *Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago*

*Los ingresos provenientes del gravamen del cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:*


- a) *Un veinte por ciento (20 %), que se distribuirán en partes iguales entre las Municipalidades de los cantones en los que se extraiga e industrialice el material para la producción industrial de cemento, los cuales se emplearán exclusivamente en gasto de capital.*
- b) *Un quince por ciento (15 %) al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c) *Un veinte por ciento (23 %) que será distribuido por partes iguales entre las municipalidades de la provincia de Cartago, los cuales se emplearán exclusivamente para gasto de capital.*
- d) *Un once por ciento (11 %) distribuido, por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales.*





*Luis Ramón Carranza*  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

- e) *Un cinco por ciento (5%) al Colegio Universitario de Cartago, del total de esos recursos deberán destinarse al menos un veinte por ciento (20%) exclusivamente a la inversión en investigación y desarrollo y al menos otro treinta por ciento (30%) a becas para los estudiantes de escasos recursos.*
- f) *Un siete por ciento (7%) a la Junta de Educación de Cartago, para el mejoramiento en infraestructura educativa y para la elaboración de programas de acción social para estudiantes reconocidos escasos recursos.*
- g) *Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, que será destinado para el mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento de laboratorios y programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.*
- h) *Un uno por ciento (1 %) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masis.*
- i) *Un tres por ciento (3 %) a la Ciudad de los Niños.*
- j) *Un cuatro por ciento (4%) a la Asociación de Desarrollo Especifico para Enfermos Alcohólicos (Adepa).*
- k) *Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos por la Esperanza, cédula jurídica número tres- cero cero dos- dos tres dos nueve uno cuatro, para la ejecución de los programas de atención a sus pacientes del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza.*
- l) *Un cuatro por ciento (4%) a la Corporación Hortícola Nacional, del total de esos recursos deberán destinarse al menos un veinticinco por ciento (20%) exclusivamente a la inversión en tecnología e investigación agrícola."*

  
**Luis Ramón Carranza Cascante**  
**Diputado de la Asamblea Legislativa**  
**Fracción del PAC**



*Diputada Ivonne Acuña Cabrera*

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

PROYECTO DE LEY

"IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y  
AUTOCONSUMO DEL CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL  
O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL"

EXPEDIENTE N° 19.732

S.D./22DCT'19/PK3/G1:38

De: Diputada Ivonne Acuña Cabrera

Margarita ~~Matarrita~~ R.

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 8.- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste**

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Guanacaste se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) para la municipalidad de Abangares. Lcs recursos girados se destinarán, únicamente, a inversión en infraestructura y programas ambientales.
- b) Un cincuenta y cinco por ciento (55%), distribuido en partes iguales para las municipalidades de Liberia, Nicoya, Carillo, Bagaces, Cañas, Hojancha, La Cruz, Nandayure, Tilarán, Santa Cruz y el Concejo de Distrito de Colorado.



*Diputada Ivonne Acuña Cabrera*

Los recursos girados se destinarán, únicamente, a inversión en infraestructura y programas ambientales.

- c) Un diez por ciento (10%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Guanacaste, para obras comunales.
- d) Un cinco por ciento (5%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de hogares de ancianos de la provincia de Guanacaste, para infraestructura y equipamiento.
- e) Un cinco por ciento (5%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la construcción, equipamiento y operación de una sede en la provincia de Guanacaste."

FIRMA



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE 19.732

## MOCIÓN DE FONDO Margarita Matawita R.

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

S.D./220CT/19/PK3:14:59

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se modifique el artículo 7 y se lea de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 7.- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago. Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:*

*a) Un veinticinco por ciento (20%) a la Municipalidad del cantón Central de Cartago, la cual empleará esos fondos exclusivamente para inversión en infraestructura pluvial, agrícola, fluvial, vial, deportiva o cualquier otra con impactos ambientales positivos.*

*b) Un cinco por ciento (5%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC).*

*c) Un veinte por ciento (20%) que será distribuido por partes iguales entre las municipalidades de Cartago, La Unión, El Guarco, Oreamuno, Paraiso, Jiménez, Alvarado y Turrialba, destinados a la construcción de infraestructura deportiva en cada cantón. Dichos ingresos deberán ser girados inmediatamente a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de cada cantón, de forma integral e independiente de los demás recursos que reciban por parte del gobierno local. Las Municipalidades de Alvarado y Jiménez, deberán destinar al menos una tercera parte del total de estos recursos a los Concejos de Distrito de Cervantes y Tucurrique respectivamente, para los mismos fines establecidos en el presente inciso.*

*A esos efectos, de no contar con terrenos para construir, podrán adquirir vía contrato de compra-venta, los inmuebles necesarios para desarrollar las instalaciones deportivas, procurando siempre una distribución equitativa entre todos los distritos que componen cada cantón.*

*En la utilización de los recursos, deberán estar siempre contemplados los montos correspondientes al mantenimiento y seguridad de dichas instalaciones. De justificarse no ser necesaria la construcción de más infraestructura, estos podrán destinarse al mejoramiento de los programas y cursos deportivos.d) Un diez por*



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ciento (10%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales.

e) Un cinco por ciento (5%) al Colegio Universitario de Cartago, de los cuales deberá destinar al menos un veinte por ciento (20%) de total de estos recursos exclusivamente a la inversión en investigación y desarrollo, y al menos otro treinta por ciento (30%) a becas para estudiantes de escasos recursos.

f) Un dos por ciento (2%) al Colegio San Luis Gonzaga, para programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.

g) Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, destinado a equipamiento de laboratorios, mejoramiento de instalaciones y sistemas de beneficio para estudiantes de reconocidos escasos recursos.

h) Un tres coma cinco por ciento (3,5%) a la Ciudad de los Niños.

**i) Un diez por ciento (10%) a los centros diurnos y hogares de larga estancia que atienden personas adultas mayores de la provincia de Cartago.**

j) Un dos por ciento (2%) a la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos (Adepea).

k) Un uno por ciento (1%) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masís.

l) Un uno por ciento (1%) al Liceo Vicente Lachner Sandoval, para el mejoramiento de las instalaciones y los programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.

m) Un dos por ciento (2%) a la Junta de Educación de Cartago, para el mejoramiento de la infraestructura educativa de las escuelas a su cargo.

n) Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unido en la Esperanza, cédula jurídica número 3-002-232914, para la ejecución de programas de atención a sus pacientes del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza.

ñ) Un cuatro por ciento (4%) a la Corporación Hortícola Nacional, de los cuales deberá destinar al menos un veinticinco por ciento (25%) exclusivamente a la inversión en tecnología e investigación agrícolas y de comercialización.

o) Un uno por ciento (1%) al Colegio Nocturno de Cartago.

p) Un cero coma cinco por ciento (0,5%) para obras comunales en el distrito de San Francisco de Cartago, que será administrado, en forma proporcional, por las asociaciones de desarrollo integral de ese distrito.

q) Un tres por ciento (3%) para la Federación de Municipalidades de Cartago que será utilizado exclusivamente para el desarrollo de programas y proyectos en la provincia de Cartago. Los gastos administrativos originados en el desarrollo de estos proyectos no podrán superar el diez por ciento (10%) del total de estos ingresos).

**r) Un cuatro por ciento (4%) a los servicios de atención a personas adultas con discapacidad que funcionan en la provincia de Cartago a cargo de organizaciones no gubernamentales**

**La infraestructura de acceso público deberá contemplar las especificaciones de accesibilidad física para las personas con discapacidad."**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE 19.732

## MOCIÓN DE FONDO

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS  
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

S.D/22OCT19/PM3:15:03

Margarita Matamoros R.

Para que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se modifique el inciso b del artículo 7 y se lea de la siguiente manera:

"b) Un cinco por ciento (5%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC)."





*Diputada Ivonne Acuña Cabrera*

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

PROYECTO DE LEY

"IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DEL CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL"

EXPEDIENTE Nº 19.732

S.D/22OCT19/PW/45/02

De: Diputada Ivonne Acuña Cabrera

Margarita Matamoros R

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 8 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 8.- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste**

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Guanacaste se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un treinta y seis por ciento (36%) para la municipalidad de Abangares. Los recursos girados se destinarán, únicamente, a inversión en infraestructura y programas ambientales.
- b) Un cuarenta y cuatro por ciento (44%), distribuido en partes iguales para las municipalidades de Liberia, Nicoya, Carillo, Bagaces, Cañas, Hojancha, La Cruz, Nandayure, Tilarán, Santa Cruz y el Concejo de Distrito de Colorado.



*Diputada Ivonne Acuña Cabrera*

Los recursos girados se destinarán, únicamente, a inversión en infraestructura y programas ambientales.

- c) Un diez por ciento (10%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Guanacaste, para obras comunales.
- d) Un cinco por ciento (5%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de hogares de ancianos de la provincia de Guanacaste, para infraestructura y equipamiento.
- e) Un cinco por ciento (5%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la construcción, equipamiento y operación de una sede en la provincia de Guanacaste."

FIRMA



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.D/310CT19/P#25538

Expediente N° 19.732

Margarita Macartha

IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA DE CEMENTO,  
PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL  
CONSUMO NACIONAL

DE LAURA GUIDO PÉREZ Y OTRAS DIPUTACIONES.

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 7 del presente expediente y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7.- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago**

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%), que se distribuirá en partes iguales entre las Municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago donde se lleve a cabo la producción industrial de cemento y donde se extraiga el material para la producción del mismo. Estos recursos se emplearán en gasto de capital.
- b) Un veinte por ciento (20%) que será distribuido por partes iguales entre las municipalidades de la provincia de Cartago, los cuales se emplearán en gasto de capital. Aquellas Municipalidades en las que existan intendencias deberán distribuir los recursos de forma proporcional entre sus distritos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

- c) Un quince por ciento (15%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d) Un diez coma cinco por ciento (10,5%) distribuido, por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales.
- e) Un cinco por ciento (5%) al Colegio Universitario de Cartago, de los cuales deberá destinar al menos un veinte por ciento (20%) del total de esos recursos exclusivamente a la inversión en investigación y desarrollo y al menos otro treinta por ciento (30%) a becas para estudiantes de escasos recursos.
- f) Un dos por ciento (2%) al Colegio San Luis Gonzaga, para programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- g) Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, destinado al equipamiento de laboratorios, mejoramiento de instalaciones y sistemas de beneficio para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- h) Un tres coma cinco por ciento (3,5%) a la Ciudad de los Niños.
- i) Un cuatro por ciento (4%) al Asilo de Ancianos Claudio María Volio.
- j) Un dos por ciento (2%) a la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos (Adepa).
- k) Un uno por ciento (1%) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masís.
- l) Un uno por ciento (1%) al Liceo Vicente Lachner Sandoval, para el mejoramiento de las instalaciones y programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- m) Un dos por ciento (2%) a la Junta de Educación de Cartago, a ser distribuido equitativamente entre los centros educativos a su cargo, para el mejoramiento de la infraestructura educativa.
- n) Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos en la Esperanza, cédula jurídica número 3-002-232914, para

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

S.D/31OCT'19/04:3:10:25

Margarita Matarrá

**EXPEDIENTE No. 19.732 IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL**  
DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA.

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un nuevo artículo 10 al proyecto de ley en discusión, corriendo la numeración respectiva, y que se lea como sigue:

"ARTÍCULO 10- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Puntarenas.

Lo recaudado por el impuesto a la producción de cemento en la provincia de Puntarenas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Un 20% para el Recinto de Golfito de la Universidad de Costa Rica o la Sede Regional en caso de que se concrete la transformación del Recinto actual a Sede.
- b) Un 20% para el Campus Coto, de la Sede Regional Brunca de la Universidad Nacional.
- c) Un 60% se distribuirá de la siguiente forma: se destinará en un cincuenta por ciento (50%) para la municipalidad o municipalidades del cantón donde se realice la fabricación y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales para las municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas"

*José Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

**EXPEDIENTE No. 19.732 IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL**

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA.

S.D/310CT19/PN3:55:15

Hace la siguiente moción:

Margarita Masarrúa R.

Para que se adicione un nuevo artículo 10 al proyecto de ley en discusión, corriendo la numeración respectiva, y que se lea como sigue:

"ARTÍCULO 10- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Puntarenas.

Lo recaudado por el impuesto a la producción de cemento en la provincia de Puntarenas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Un 10% para el Recinto de Golfito de la Universidad de Costa Rica o la Sede Regional en caso de que se concrete la transformación del Recinto actual a Sede.
- b) Un 10% para el Campus Coto, de la Sede Regional Brunca de la Universidad Nacional.
- c) Un 80% se distribuirá de la siguiente forma: se destinará en un cincuenta por ciento (50%) para la municipalidad o municipalidades del cantón donde se realice la fabricación y el restante cincuenta por ciento (50%) en partes iguales para las municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas"

*José Villalta*



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

- h) Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, destinado al equipamiento de laboratorios, mejoramiento de instalaciones y sistemas de beneficio para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- i) Un tres coma cinco por ciento (3,5%) a la Ciudad de los Niños.
- j) Un tres por ciento (3%) al Asilo de Ancianos Claudio María Volio.
- k) Un dos por ciento (2%) a la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos (Adepa).
- l) Un uno por ciento (1%) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masis.
- m) Un uno por ciento (1%) al Liceo Vicente Lachner Sarcoveal para el mejoramiento de las instalaciones y programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- ñ) Un dos por ciento (2%) a la Junta de Educación de Cartago, **para ser distribuido equitativamente entre las escuelas a su cargo**, para el mejoramiento de su infraestructura educativa.
- n) Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos en la Esperanza, cédula jurídica número 3-002-232914, para



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

la ejecución de los programas de atención a sus pacientes del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza.

- o) Un tres por ciento (3%) a la Corporación Hortícola Nacional, de los cuales deberá destinar al menos un **cincuenta por ciento (50%)** a la inversión en tecnología e investigación agrícolas y de comercialización. **El restante 50% deberá ser utilizado en gastos de capital.**
- p) Un uno coma cinco por ciento (1,5%) para la Federación de Municipalidades de Cartago, que será utilizado exclusivamente para el desarrollo de programas y proyectos en la provincia de Cartago.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

- h) Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, destinado al equipamiento de laboratorios, mejoramiento de instalaciones y sistemas de beneficio para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- i) Un tres coma cinco por ciento (3,5%) a la Ciudad de los Niños.
- j) Un tres por ciento (3%) al Asilo de Ancianos Claudio María Volio.
- k) Un dos por ciento (2%) a la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos (Adepa).
- l) Un uno por ciento (1%) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masis.
- m) Un uno por ciento (1%) al Liceo Vicente Lachner Sarcoveal para el mejoramiento de las instalaciones y programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- ñ) Un dos por ciento (2%) a la Junta de Educación de Cartago, **para ser distribuido equitativamente entre las escuelas a su cargo**, para el mejoramiento de su infraestructura educativa.
- n) Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos en la Esperanza, cédula jurídica número 3-002-232914, para



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

la ejecución de los programas de atención a sus pacientes del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza.

- o) Un tres por ciento (3%) a la Corporación Hortícola Nacional, de los cuales deberá destinar al menos un **cincuenta por ciento (50%)** a la inversión en tecnología e investigación agrícolas y de comercialización. **El restante 50% deberá ser utilizado en gastos de capital.**
- p) Un uno coma cinco por ciento (1,5%) para la Federación de Municipalidades de Cartago, que será utilizado exclusivamente para el desarrollo de programas y proyectos en la provincia de Cartago.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Expediente N° 19.732

IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA DE CEMENTO,  
PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL  
CONSUMO NACIONAL

S.D/11/NOV/19/PwL:51:15

De Laura Guido Pérez y otras Diputaciones.

Margarita Matarríta R

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 7 del presente expediente y en adelante se lea de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7.- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago**

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (15%), que se distribuirá en partes iguales entre las municipalidades de los cantones de la provincia de Cartago en las que se ubiquen plantas de cemento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

- b) Un siete por ciento (7%), que se distribuirá en partes iguales entre las municipalidades de aquellos cantones de la provincia de Cartago en las que se encuentren las canteras que abastecen las plantas de cemento ubicadas en la provincia de Cartago.
- c) Un veinte por ciento (20%) que será distribuido por partes iguales entre las municipalidades de la provincia de Cartago, los cuales se emplearán exclusivamente en gasto de capital. Aquellas Municipalidades en las que existan intendencias deberán distribuir los recursos de forma proporcional entre sus distritos.
- d) Un quince por ciento (15%) al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e) Un once por ciento (11%) distribuido, por partes iguales entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales.
- f) Un cinco por ciento (5%) al Colegio Universitario de Cartago, que deberá ejecutar de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, No. 9625.
- g) Un dos por ciento (2%) al Colegio San Luis Gonzaga, para programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

- h) Un tres por ciento (3%) al Colegio Vocacional de Artes y Oficios, destinado al equipamiento de laboratorios, mejoramiento de instalaciones y sistemas de beneficio para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- i) Un tres coma cinco por ciento (3,5%) a la Ciudad de los Niños.
- j) Un tres por ciento (3%) al Asilo de Ancianos Claudio María Volio.
- k) Un dos por ciento (2%) al Hogar de Ancianos San Buenaventura de Turrialba
- l) Un dos por ciento (2%) a la Asociación de Desarrollo Específico para Enfermos Alcohólicos (Adepa).
- m) Un uno por ciento (1%) al Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masis.
- n) Un uno por ciento (1%) al Liceo Vicente Lachner Sandoval, para el mejoramiento de las instalaciones y programas de acción social para estudiantes de reconocidos escasos recursos.
- ñ) Un dos por ciento (2%) a la Junta de Educación de Cartago, **para ser distribuido equitativamente entre las escuelas a su cargo**, para el mejoramiento de su infraestructura educativa.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
PLENARIO LEGISLATIVO

- o) Un tres por ciento (3%) a la Asociación Servicio Solidario y Misionero Unidos en la Esperanza, cédula jurídica número 3-002-232914, para la ejecución de los programas de atención a sus pacientes del Hogar Nuestra Señora de la Esperanza.
- p) Un tres por ciento (3%) a la Corporación Hortícola Nacional, de los cuales deberá destinar al menos un **cincuenta por ciento (50%)** a la inversión en tecnología e investigación agrícolas y de comercialización. **El restante 50% deberá ser utilizado en gastos de capital.**
- q) Un uno coma cinco por ciento (1,5%) para la Federación de Municipalidades de Cartago, que será utilizado exclusivamente para el desarrollo de programas y proyectos en la provincia de Cartago.